



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	María del Carmen Bojacá y otros
Causante	María Elena Álvarez de Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00197-00
Providencia	Auto sustanciación #343
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA, cuyo deceso data del veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Girardot, y trece (13) de septiembre de dos mil once (2011)) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvieron su último domicilio.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase a la publicación.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores MARÍA DEL CARMEN BOJACA DE TARQUINO, HORACIO BOJACA ALVAREZ, ALVARO BOJACA ALVAREZ, HERNANDO BOJACA ALVAREZ, MARIA EDITH BOJACA DE TRIANA, ALFONSO BOJACA ALVAREZ, MARTHA CECILIA BOJACA ALVAREZ, ROSALBINA BOJACA ALVAREZ, VICTOR MANUEL BOJACA ALVAREZ, GABRIEL BOJACA ALVAREZ, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijos de los cujus y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: RECONOCER a DIANA ALEJANDRA BOJACA PARRADO, WILLIAM ORLANDO BOJACA PARRADO, VINEY CANO PRIETO en representación del menor JUAN CAMILO BOJACA CANO, quienes actúan en representación de su padre ORLANDO BOJACA ALVAREZ (q.e.p.d) (quien posee la calidad de ser hijo de los cujus), dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

QUINTO: Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL al señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ, en supuesta calidad de hijo del causante, el cual deberá acreditar tal circunstancia al momento de comparecer al proceso. Efectuado lo anterior, se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP, ante el desconocimiento de correo electrónico.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores MARIA ELENA BOJACA ALVAREZ, CARLOS ENRIQUE BOJACA ALVAREZ y MARLENY BOJACA ALVAREZ ante el desconocimiento de su paradero, tal como lo dispone el Artículo 108 del CGP, en concordancia en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los herederos aquí



reconocidos, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

SEPTIMO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa4f9a9ef7d557c8a72d5374c9e6e516275f5e9d9c793d176caf6ccd2b417b**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>